

V. de Matamoros, Diciembre de 1895.

CUARTA CARTA PASTORAL

DEL

Ilmo. Sr. Arzobispo de México

DR. D. LAZARO DE LA GARZA
Y BALLESTEROS,

Dirigida al V. Clero y fieles de este Arzobispado con motivo de
los proyectos contra la Iglesia, publicados
en Veraacruz por

D. BENITO JUAREZ

ANTIGUO PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL

DE LA NACION.



MEXICO.

IMPRENTA DE JOSE MARIANO LARA,

Calle de la Palma núm. 4.

1859.

Adrián Fernández



A nuestro Illmo. y Venerable Señor Dean y Cabildo Metropolitano, al Illmo. y Venerable Señor Presidente de la Insigne y Nacional Colegiata de Santa María de Guadalupe, á los Señores Vicarios forráneos, Curas y demas eclesiásticos, y á los muy amados en Cristo fieles de este arzobispado: salud.

1. En el número 10 de nuestra carta anterior, dijimos que los señores diputados que dieron el artículo 123 de la constitucion y otros varios de ellos, contrarios á la religion católica, obraron sin poder alguno para darlos, porque por sí mismos no lo tenian, y como representantes de la nacion, no tenian facultad para obrar contra la voluntad espresa de ella: lo mismo y con mayor razon dijimos que debia juzgarse de los proyectos de D. Benito Juárez, porque ademas de faltarle toda representacion legítima, obraba con mas claro arrojio contra la misma nacion, á la que tiene la ocurrencia de manifestarle y re-

—4—

glamentarle los deseos que tal vez lo han animado siempre, y que ahora lo han llevado á publicarlos en Veracruz con el aparato de una autoridad que no tiene.

2. Alegamos entonces las muchas representaciones que de todas partes y por toda clase de personas se elevaban al congreso de 55, para que se abstudiese de tomar en consideracion los proyectos irreligiosos que se le hacian por algunos diputados: la mayoría de éstos no hizo aprecio, y como si ellos solos fueran la nacion, la escandalizaron con el arrojo de sus acuerdos: el Sr. Juarez los ha escedido en todo, y él mismo nos presenta en las bases de su manifiesto y en los artículos de su reglamento, la verdad de lo que en el particular dijimos en el referido número 10 de nuestra carta anterior.

3. Las bases 2.^a, 3.^a y 4.^a de su manifiesto propusieron como indispensable, suprimir todas las corporaciones de regulares, sin escepcion alguna, secularizándose los sacerdotes que actualmente haya en ellas: estinguir las cofradías, archicofradías, hermandades, y en general todas las corporaciones ó congregaciones de esta naturaleza, y cerrar los noviciados de religiosas, conservándose las que existen en la actualidad.

4. A estas tres bases corresponden los artículos 5.º y siguientes hasta el 21 inclusive del reglamento, en los que se pone uno que otro agregado, digno de notarse y de los que nos haremos cargo muy en particular, por pedirlo así su contenido; pero antes justo es hacer la reflexion natural que nace de semejantes proyectos, en confirma-

—5—

cion de lo que asentamos en el número 2 de esta carta, sobre que el Sr. Juarez contrariaba aun mas que los diputados la voluntad general de la nacion.

5. Al Sr. Juarez consta que los fieles han concurrido á los templos de los religiosos, acaso mas que á sus propias parroquias, en cuantos lugares hay y ha habido conventos; que con frecuencia se han servido de los sacerdotes existentes en ellos para sus necesidades espirituales, y que han cooperado á su sosten con limosnas y oblaciones voluntarias: ¿pues de dónde pudo ocurrirle que era voluntad de la nacion destruir lo mismo que ella espontáneamente sustentaba? Con un mediano respeto á la voluntad general, se hubiera abstenido de sus proyectos en esta parte.

6. Lo mismo decimos proporcionalmente con respecto á las señoras religiosas: si su número en la actualidad no es el que ha sido en otros tiempos, no es porque á las jóvenes mexicanas haya faltado su inclinacion y verdadero ánimo de consagrarse á Dios en el estado religioso, sino por la falta de proporciones para su manutencion en los conventos: de esto es prueba clarísima el crecido número de pretendientas, cuando se proporciona algun lugar de gracia que cumpla sus deseos; y que estos deseos de las jóvenes mexicanas provengan de un verdadero espíritu de piedad, dan testimonio intachable las que á vista de todo el mundo, con verdadero sentimiento de sus padres y deudos y abandonando las riquezas y comodidades de la vida, lo han dejado todo y encerrádose en

—6—

los claustros. No creemos que el Sr. Juárez esté tan dominado de sus ideas, que lo lleven á decir lo que en el congreso de 55, cuando se dió cuenta con las representaciones de las mas nobles señoras mexicanas contra el proyecto de tolerancia religiosa, dijo un diputado: que no se tomasen en consideracion semejantes representaciones, *porque las mujeres no eran personas, sino simplemente cosas*: atrevimiento que aun otros señores diputados de entonces vieron con el desagrado que merecía tal vilipendio á esta parte tan digna de consideracion en la sociedad.

7. Mas palpable es la oposicion que el Sr. Juárez hace á la voluntad general de la nacion, con sus proyectos de estincion de cofradías, hermandades etc.: si no en todas partes hay conventos de religiosos y de señoras religiosas, casi no hay pueblo por pequeño que sea, en el que no haya alguna cofradía ó hermandad; y son muchísimos en los que hay dos, tres y aun mas de esta clase de asociaciones: en la mayor y aun en la máxima parte de ellas no hay un sacerdote ó religioso sócio ó cofrade: los fieles las fundaron: ellos las rigen y gobiernan, y ellos las sostienen. ¿Puede decirse que el Sr. Juárez á quien nada de esto está oculto, obre de conformidad con lo que todos quieren? Sus proyectos, mas son pensamientos de quien desea dominar como un soberano absoluto é independiente, que de un ciudadano que respeta la voluntad de los demas.

8. A todo esto debe agregarse las innumerables personas que son socorridas ya por los conventos y ya por

—7—

muchas de las cofradías. Con acercarse á las porterías de los claustros, se verán reuniones de infelices que no tienen otra esperanza para su sustento diario, que el que allí reciben; y son tambien incontables las huérfanas que han recibido y reciben todavía dotes para lograr un establecimiento decente en la sociedad. Seguramente que nada de esto tuvo presente el Sr. Juarez, dominado como se halla de otros sentimientos.

9. Uno de ellos es, no solo admitir en la República toda clase de cultos, sino principalmente enervar en ella y tal vez destruir la religion y culto católico: todas las instituciones que proyecta estinguir perpetuamente, son las mismas que han fomentado la piedad, sostenido la religion y conservádola, no solo entre nosotros, sino en todo el mundo, y esto no de ahora sino desde la mas remota antigüedad. Inconcebible es por lo mismo, como el Sr. Juarez pueda decir con verdad, que la autoridad pública sostendrá el culto de la Religion Católica, cuando intenta destruir para siempre lo que tan visiblemente lo ha sostenido y sostiene.

10. Verdad es que el Sr. Juarez, como lo advertimos en nuestra carta anterior, no habla en sus proyectos del culto católico, ni del culto religioso, sino del culto público ó de lo puramente estérno; y por la destruccion que proyecta de todo lo que pueda animar la piedad y verdadero culto, claro es lo que en dicha carta dijimos sobre que el Sr. Juarez no se metia en que se creyese ó no se creyese, en que hubiese piedad y religion ó no la hu-

--8--

liese, sino que la proteccion que ofrecia, era únicamente á lo que se ve, aun cuando todo fuese ficcion é hipocresía.

11. En la 2.^a base dice el Sr. Juarez, que se secularizarán los religiosos sacerdotes que haya en los conventos: nada dice de los religiosos laicos profesos; pero es preciso que sepa, que si por secularizacion entiende, que unos y otros dejen el hábito propio de su instituto, podrá con la violencia obligarlos á ello, pero que ni por violencia ni por voluntad de los religiosos, y ni aun de los Obispos podrán pasar del clero regular al clero secular. Asunto es este reservado al Romano Pontífice, sin cuya voluntad será nulo cuanto se haga en lo que real y verdaderamente se llama secularizacion de regulares.

12. De la misma manera, aun cuando á los religiosos se eche de sus claustros, y aun cuando por violencia se les desnude de su propio hábito, no por esto pasarán á la jurisdiccion ordinaria de los Diocesanos: los religiosos están legítimamente exentos de la jurisdiccion de éstos; y ni los Obispos se apropiarán una jurisdiccion que no tienen sobre los regulares, ni el Sr. Juarez, aun cuando tuviera el poder legitimo y público que no tiene, pudiera darla á los Prelados, y bien falto de juicio estaria el Obispo que la recibiera de sus manos.

13. Lo mismo debemos decir y decimos con respecto á las religiosas sujetas á los Prelados regulares: el art. 14 del reglamento dice: que *los conventos que estaban sujetos á la jurisdiccion espiritual de algunos de los regula-*

res suprimidos, quedan bajo la de sus Obispos Diocesanos. Ni estos se la tomarán, ni la recibirán del Sr. Juarez, y ni aun de los mismos regulares ó religiosas.

14. El artículo 15 del reglamento convida á las religiosas á que sean apóstatas, ofreciendo á las que salieren del convento, que recibirán la suma que hubiesen ingresado en su entrada á él, y á las que nada hubiesen llevado quinientos pesos en el acto de su salida: en los artículos 20 y en otros del reglamento, á que quebranten el voto de pobreza y sean propietarias; y en suma, á que falten á Dios en lo que le prometieron en su profesion al abrazar el santo estado á que el mismo Dios las llamó. Esperamos en su infinita misericordia que no abandonará á las que con cuanta sinceridad cabe en el corazon, se determinaron servirle hasta la muerte, separadas del mundo.

15. Innumerables son las leyes de la Iglesia y declaraciones de la Santa Sede, que pudiéramos citar contrarias diametralmente á las bases y artículos que menciona el número 2 de esta carta; así como no son pocas las censuras impuestas contra los que obren de conformidad con los proyectos de que tratamos: todas estas leyes, declaraciones y censuras, han sido pública y notoriamente veneradas y respetadas por los fieles; y no es dable que el Sr. Juarez, nacido y educado entre católicos las ignore. Su desgracia es haber prescindido de todo.

16. El que despues de leer las bases 2.^a, 3.^a y 4.^a del manifiesto, lea con alguna reflexion la base 5.^a, po-

drá ser que traiga á la memoria lo que los labradores de que habla San Matco, se decían entre sí, viendo venir al hijo del padre de familias: *este es el heredero: venid, matémosle y tendremos su herencia.* (1)

17. A las dichas bases en que se proyecta la extincion absoluta y para siempre de conventos, cofradías, hermandades y en general de todas las corporaciones que existen de esta naturaleza, sigue la base 5.^a que á la letra dice: *Declarar que han sido y son propiedades de la nacion todos los bienes que hoy administra el clero secular y regular con diversos títulos:* la cual base unida con las tres anteriores, lo que previene es, despues de matar al dueño, usurparle lo suyo.

18. No han sido, ni son, ni serán propiedad de la nacion en todo ni en parte los bienes del clero, mientras que la Iglesia no preste su consentimiento: ninguna razon alega el Sr. Juarez para semejante declaracion y ni podia alegar la mas mínima: sabe que estos bienes los ha adquirido el clero, ademas del derecho que desde el principio tuvo la Iglesia para adquirirlos, por leyes públicas, por medios legítimos y por voluntad espresa de los que antes los poseian y disfrutaban como dueños, en cuyo lugar se subrogó, los tiene, y posee con el mismo derecho con que estos los poseian; y si el Sr. Juarez no puede decir, que la nacion sea ni haya sido propietaria de cuanto poseian los particulares, tampoco puede decirlo del que por voluntad de éstos los posee, entrando en su lugar.

(1) Cap. 21, v. 38.

El Sr. Juárez, acaso sin intentarlo, da ocasion á sus partidarios para que no respeten ninguna propiedad, sea de quien fuere.

19. Con mas exactitud habla en el art. 1.º del reglamento, en el que no se dice que la nacion tenga derecho, sino que: *entran á su dominio los bienes que el clero secular y regular ha administrado etc. Entran á su dominio*; no dice cual sea el título por el que entren estos bienes á la nacion: habla del hecho, porque derecho no tiene ninguno, y toma el mismo lugar que los labradores que menciona el Evangelio: *este es el heredero: venid, matémosle y tendremos su herencia*: el *tendremos* que decian estos, es lo mismo que el *entran al dominio de la nacion* que dice el artículo, pues ambas espresiones no dicen sino un hecho, una usurpacion y una violencia.

20. Tal vez el Sr. Juárez pensando excusar en su manifesto las usurpaciones que sus partidarios habían hecho ya antes de que publicara sus proyectos, dice en la base 5.ª que *han sido de la nacion los bienes del clero*; él puede decir si este fué su intento, pero lo que no es dudable es, que hubo reales usurpaciones anteriores á su manifesto, y que si el Sr. Juárez no pensó en aprobarlas, los que las hicieron, y que se creen representantes de la nacion, dirán en vista de la 5.ª base, que cuanto hicieron antes de que hablara el Sr. Juárez, fué bien hecho, justo y legítimo.

21. Para dar el Sr. Juárez, no un colorido de justicia á sus proyectos, porque la injusticia clara y notoria no

—12—

admite coloridos, sino para hacer odiosa la inversion que el clero hace de sus bienes, repite en los considerandos del reglamento, que *los dilapida, invirtiéndolos en la destruccion general, sosteniendo la lucha fratricida que promovió etc.* Ya sobre esto hablamos en nuestra primera carta, é hicimos ver que el clero no promovió el plan de Tacubaya ni su reforma, que ni supo de él hasta despues que todo se hizo público, y que lo que llama dilapidacion son los auxilios, que solicitado por el gobierno legítimo, le ha prestado. Si como cumpliendo el clero con este deber, hubiera en su lugar auxiliado á los pronunciados contra el gobierno, es regular que entonces dijera del clero, lo que los pronunciados dijeron de un ministro estraviado, que sin mision y sin facultades algunas les ha administrado indebida y nulamente el sacramento de la penitencia: *este, sí*, han dicho en sus impresos, *este, sí, es un sacerdote digno, santo y apostólico.*

22. Otro de los considerandos del reglamento es el siguiente: *Que cuando la autoridad civil ha querido, favoreciendo al mismo clero, mejorar sus rentas, el clero, por solo desconocer la autoridad que en ello tiene el gobierno, ha rehusado aun el propio beneficio.* Esto dice el Sr. Juarez, pero nada de ello es cierto.

23. Con respecto al reconocimiento y veneracion que merece la autoridad legítima y que jamás le ha negado el clero, copiaremos á la letra lo que poco despues de dada la ley de 25 de Junio de 1856, dijimos en nota 1.º de Julio siguiente y repetimos en otras notas de 7 y

—13—

21 del mismo Julio y 28 de Agosto de dicho año, dirigidas todas al Exmo. Sr. Ministro de Justicia de aquella época.

“Si se tratara, decíamos entonces, de un asunto personal mio de mi interés particular, podría no representar cosa alguna; pero no estoy en el caso presente con la libertad que tendria como simple ciudadano. El mismo Supremo gobierno puso en mis manos las bulas de mi nombramiento de arzobispo, y entre ellas las en que se previene el juramento que debia yo hacer é hice de conservar los bienes de esta santa Iglesia y de administrarlos é invertirlos con arreglo á los cánones, y por eso V. E. sabe la realidad de este juramento, del que si no es la Iglesia, nadie puede eximirme.”

“Bien sé que debo obediencia á las leyes públicas de mi patria: lo sé y juré guardarlas; mas esta obediencia no solo consiste en cumplir, sino tambien, cuando esto lícitamente no se pueda, en sufrir buenamente lo que ellas dispongan cuando no se cumplan: no puedo ni debo cumplir con la de que se trata; estoy pronto á lo otro sin la menor resistencia.”

24. Según esto, lo que el Sr. Juarez llama desconocer la autoridad pública, es en su juicio lo mismo que no poderse cumplir lícitamente lo que mande, y esto fué lo que manifestó el clero, sujetándose buenamente á lo que en pena de ello se le impusiese. Todo le consta al Sr. Juarez, porque no puede ignorar las demostraciones pú-

—14—

blicas contra los Prelados, ni la ninguna resistencia que estos han opuesto.

25. Sobre la mejora de rentas y beneficio que dice el considerando haber rehusado el clero, acaso pudo ser que se intentaran tal mejora y beneficio, pero lo que se practicó en cumplimiento de la ley y el resultado, dicen lo contrario. No obstante la oposicion del clero, sus fincas ó se dieron en adjudicacion ó en remate: rarísimas serian las en que el rédito del precio en que se vendieron llegara á la renta que producian: las mas fueron vendidas en muchísimo menos, y hubo fincas que se enagenaran por una mitad, por una cuarta parte y aun por un quinto de su valor.

26. Si el Sr. Juarez se hubiera acercado á los conventos, hubiera sabido la realidad de las cosas: si se hubiera acercado á los establecimientos de beneficencia pública, hubiera sabido que hubo hospital que habiendo admitido y asistido antes de la ley de 25 de Junio de 56 un crecido número de enfermos, ya no pudo admitir despues ni aun la mitad por haber bajado los productos de sus fincas á una quinta parte de lo que antes montaban, y que tal vez se hubiera cerrado, si los señores Directores no hubieran tenido la generosidad de asistir á los enfermos sin honorario alguno, y si las muy recomendables hermanas de la Caridad no hubieran solicitado limosnas de los particulares.

27. El Sr. Lerdo de Tejada dijo en su Memoria, 40 de Febrero de 57, que *el cumplimiento de la ley de Ju-*

—15—

nio anterior se habia confiado principalmente al interes individual. Esto mismo hace ahora el Sr. Juárez: la enagenacion de fincas y capitales del clero se hará, dice en su manifiesto, admitiendo en titulos de capitalizacion ó bonos, tres quintas partes y dos quintas en dinero efectivo, pagadero en cuarenta meses; con lo que da á conocer que lo mueve el mismo espíritu que al Sr. Lerdo, y que ó no cree lo que dice de que los bienes del clero han sido y son de la nacion, ó que en su juicio la hacienda pública puede darse al que la quiera, al fiado y aun por mucho menos de lo que vale.

28. Para el cumplimiento de la ley de 25 de Junio, no se alegó ni la justicia ni el bien comun, *sino sobre todo la accion libre del interes individual*, repetia el Sr. Lerdo, y este interes individual es el que aun en el dia se alega para no reparar los daños causados á la Iglesia: se ocuparon sus bienes, despreciando sus reclamos, leyes y censuras: aun despues de declarada nula por la autoridad pública la dicha ley, se ha negociado y negocia con los mismos bienes, y esto no obstante las gestiones y protestas de la Iglesia, y solo porque así lo han querido sus detentores y porque todavía está obrando *la accion libre del interes individual*.

29. Los motivos, por último, que alega el Sr. Juárez, son los mismos que se han alegado siempre para invadir los bienes de la Iglesia, ó para coartarle su adquisicion: el verdadero motivo es, el que en el año de 454 decia el emperador Marciano derogando las leyes que ya

--16--

entonces se habían dado contra el clero en esta parte. Tales leyes, aseguraba el emperador, fueron dadas sin justicia ni razón, sino por favor ó por ambición ó codicia de ellos.

30. Aun me queda que escribir: 'espero en el Señor que me dará las luces necesarias y que confirmará la bendición que os damos en su Santo Nombre.

México, Agosto 19 de 1859.

Lázaro,

ARZOBISPO DE MÉXICO.

Por mandado de S. S. I.

Lic. Joaquín Primo del Piñera,
SECRETARIO.